



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 572 - 2012-PCNM

Lima, 28 de agosto de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Rodolfo Huamán Florez**; siendo ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154°, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397;

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM, de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución N° 120-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4°, 33° y 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Segundo: Que, mediante Resolución N° 737-2003-CNM de fecha 7 de noviembre de 2003, don **Rodolfo Huamán Florez** fue nombrado en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Cusco, Distrito Judicial del Cusco; habiendo juramentado para el cargo el 18 de noviembre de 2003; para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Tercero: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 003-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don **Rodolfo Huamán Florez** en su calidad de Fiscal Provincial en lo Penal del Cusco, Distrito Judicial del Cusco; siendo el período de evaluación del magistrado del 19 de diciembre de 2003, a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública del 28 de agosto de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Cuarto: Que, con relación al **rubro conducta**, se aprecia que el magistrado evaluado no registra medidas disciplinarias; sin embargo, presenta una queja en trámite, situación que en atención al principio de licitud y para el caso particular, no debería generar un juicio negativo en la calificación de este aspecto. Ha recibido dos cuestionamientos formulados vía participación ciudadana, siendo que todos ellos corresponden a hechos que ya fueron puestos de conocimiento del órgano de control correspondiente y desestimados oportunamente. Cuenta con un informe sobre su conducta, emitido por el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Ministerio Público – SITRAMIP, dando cuenta que la conducta del magistrado en el desempeño de sus funciones es idónea. Asimismo, cuenta con diversos reconocimientos expedidos por el Fiscal Superior Decano del Cusco (año 2006); Ministerio Público RENASDESPLA (año 2007), y el Ministerio del Interior (año 2011). En cuanto a su **asistencia y puntualidad**, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. Conforme a la información del Colegio de Abogados del Cusco, en los referéndums llevados a cabo en los años 2006, 2007 y 2009, se encuentra aprobado. Asimismo, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. Tampoco registra procesos judiciales en trámite en la condición de inculpado, acusado o sentenciado. Su **información patrimonial**, revela que no presenta ninguna variación significativa o injustificada en su patrimonio o ahorros personales. En líneas generales,

N° 572 - 2012-PCNM

la evaluación de este rubro permite concluir que en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Quinto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, en calidad de **decisiones** se evaluaron dieciséis resoluciones, habiendo obtenido la calificación de 23.03 puntos. En el rubro **celeridad y rendimiento**, conforme a la información de registro, se aprecia que el magistrado presenta un adecuado desempeño en este rubro. En cuanto a la **calidad en gestión de procesos**, han sido calificados doce expedientes habiendo obtenido una calificación de 18.64 puntos. En **organización de trabajo**, el magistrado evaluado cumplió con presentar su informe de organización del trabajo correspondiente a los años 2009 y 2011, donde se aprecia que su desempeño en este aspecto es adecuado. En el ámbito del **desarrollo profesional**, durante el período de evaluación ha asistido a eventos de capacitación entre cursos y diplomados, ha realizado publicaciones y se aprecia que ejerce la docencia universitaria, habiendo obtenido una calificación de cinco puntos en este aspecto. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad podemos concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño; así como, capacitación suficiente para los fines del desarrollo de sus funciones;

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don **Rodolfo Huamán Florez** es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de su entrevista personal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sétimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;


En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 28 de agosto de 2012, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

RESUELVE:

Primero: **Renovar** la confianza a don **Rodolfo Huamán Florez**; y en consecuencia, ratificarlo en su calidad de Fiscal Provincial en lo Penal del Cusco, Distrito Judicial del Cusco.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación.


PABLO TALAVERA ELGUERA


LUIS MAEZONO YAMASHITA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 572 - 2012-PCNM

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

A handwritten signature in black ink, featuring a large initial 'L' and 'M' followed by a series of loops.

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of horizontal and vertical strokes.

GONZALO GARCÍA NUÑEZ

A handwritten signature in black ink, featuring a large initial 'M' and 'H' followed by a series of loops.

MAXIMO HERRERA BONILLA